



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - Permiso de Uso MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

ANEXO II

PERMISO DE USO

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO /
MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA**

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará “**AABE**”, representada en este acto por su Presidente, Doctor Ramón María LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, la MUNICIPALIDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, representada en este acto por su Intendente Gerardo CIPOLINI con domicilio en calle Mariano Moreno N° 801 de la Ciudad de ROQUE SAENZ PEÑA, Provincia del CHACO (en conjunto “**LAS PARTES**”), convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La “**AABE**” otorga a “**LA MUNICIPALIDAD**” a partir del día de la fecha, en los términos del artículo 53 del Decreto Ley N° 23.354/56 (Ley de Contabilidad), el uso precario de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle JOHN KENNEDY, entre cuadrantes calles CORDOBA, LUJAN, ESPAÑA, J. GARCIA, de la Localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, Departamento COMANDANTE FERNANDEZ, de la Provincia del CHACO, vinculado al N° de CIE 2200006383/1 y que cuenta con una superficie de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS (17.943,60 M2) conforme se detalla en el croquis PLANO-2017-16389128-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

SEGUNDA: Destino. El presente Permiso tiene por objeto destinar el inmueble como paseo cívico multiferial, a los fines de su preservación y mientras no sea requerido para su reaplicación a la actividad ferroviaria. “**LA MUNICIPALIDAD**” no podrá modificar el destino de los inmuebles otorgados en uso, salvo previa autorización por escrito de la **AABE**.

TERCERA: Placa Identificatoria. Inmueble del Estado Nacional. En el acceso principal del predio “**LA**

MUNICIPALIDAD” deberá colocar una (1) placa identificatoria, conforme las especificaciones que del IF-2017-17194850-APN-DGP#AABE.

CUARTA: En función de que el inmueble es susceptible de ser destinado a la explotación ferroviaria y que dicho destino es prioritario respecto de cualquier otro queda expresamente prohibido a “LA MUNICIPALIDAD” realizar en el mismo nuevas construcciones fijas.

QUINTA: Estado de uso. “LA MUNICIPALIDAD” recibe de plena conformidad por parte de la “AABE” el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso en que se encuentra y que ambas partes declaran conocer, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

SEXTA: Gastos, permisos y habilitaciones. Continuarán a cargo de “LA MUNICIPALIDAD”, durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven los mismos, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la AABE lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de “LA MUNICIPALIDAD” la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la habilitación, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble. Los servicios de agua, electricidad y gas correspondientes al inmueble en cuestión, deberán ser gestionados por “LA MUNICIPALIDAD” a su nombre. Estará a exclusivo cargo de “LA MUNICIPALIDAD” gestionar la baja de los servicios que se instalen, al momento de restituir el inmueble por cualquier causa. En caso que los inmuebles registren deuda impositiva ante esa jurisdicción, “LA MUNICIPALIDAD” se compromete a condonar la misma.

SÉPTIMA: Mejoras. “LA MUNICIPALIDAD” queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino y que no interfieran con la actividad ferroviaria, mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, quedando las mejoras, en caso de rescindir el presente permiso, a favor del ESTADO NACIONAL. Los inmuebles deberán ser entregados en perfecto estado de uso y conservación.

OCTAVA: Custodia. “LA MUNICIPALIDAD” deberá mantener el inmueble libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligada a comunicar tal circunstancia irregular a la AABE, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de “LA MUNICIPALIDAD”, ésta responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del inmueble objeto del presente Permiso, la “AABE” los ocupará de inmediato y sin más trámite.

NOVENA: Inspección. La “AABE” se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido a “LA MUNICIPALIDAD” transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, subalquilar los inmuebles o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la “AABE”.

DÉCIMA PRIMERA: Seguros. “LA MUNICIPALIDAD” deberá contratar y presentar a la AABE – previo al inicio de las obras, sin admitir excepción y como requisito indispensable para poder iniciar las mismas - los siguientes Seguros: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la AABE; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado de los inmuebles a favor de la AABE; c) Seguro de riesgos de trabajo (ART) que cubra al personal y a terceros, por accidentes y/o lesiones, quedando exenta la AABE de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de Accidentes Personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000); y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel nacional o local. En

todos los casos, “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante todo el plazo de vigencia del presente Permiso. La **AABE** requerirá periódicamente la presentación de las constancias de pago de los seguros mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad. Indemnidad. “**LA MUNICIPALIDAD**” será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que deriven del uso del predio, ya sea ocasionada por ella, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el inmueble, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la **AABE**. Consecuentemente, “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá mantener indemne a la **AABE** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA TERCERA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**” de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la **AABE** a resolver el mismo por culpa de “**LA MUNICIPALIDAD**”, de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, “**LA MUNICIPALIDAD**” dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir los inmuebles libres de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA CUARTA: Revocación. La **AABE** podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la **AABE** podrá revocar el presente Permiso en cualquier momento, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación a “**LA MUNICIPALIDAD**” de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo “**LA MUNICIPALIDAD**”, restituir los inmuebles dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

En especial deberá tenerse presente que este Permiso se otorga de conformidad con lo previsto en el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.), por lo cual su celebración no deberá interferir con la operación ferroviaria, destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

DÉCIMA QUINTA: Normativa aplicable. “**LAS PARTES**” acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, que “**LA MUNICIPALIDAD**” declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, “**LAS PARTES**” constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año 2017.-

